

**Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR**

12/05/2017	Miguel Angel Maldonado Cuevas	B000171653
Las “medidas de conservación” en general no tienen fundamentación técnica adecuada. Se mencionan estudios de caracterización que no son presentados y que presuntamente son la base técnica para la aplicación de dichas medidas. Estos estudios no se incluyen como anexos para la valoración de su congruencia con las medidas de conservación.		

Respuesta:

Por tratarse de un documento a publicar en el Diario Oficial de la Federación, no se incluye bibliografía consultada en el proyecto del Programa de Protección de la Bahía de Akumal, sin embargo, la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de este Programa de Protección, considera los documentos técnicos y legales que fueron analizados para su elaboración, mismos que podrá consultar en la sección de Formulario, Apartado VII. Anexos.

**Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR**

13/05/2017	Miguel Angel Maldonado Cuevas	B000171654
<p>El instrumento propuesto debe ser revisado jurídicamente a detalle y replanteado ya que no fortalece la gestión territorial y administrativa, antes bien, propicia incertidumbre jurídica respecto a las zonas a las que se puede tener acceso y uso público y las actividades que son permitidas. Por ejemplo, aún antes de la publicación de este Programa de Protección personal de la PROFEPA y “Guías de actividades” que fungen como vigilantes imponen restricciones de acceso a zonas sin razón jurídica alguna y sin contar por supuesto con esa facultad. Esto ha propiciado situaciones de conflicto con la autoridad que se tradujeron en juicios de Amparo y que potencialmente pueden seguir ocurriendo con la Publicación del documento. Administrativamente debe tenerse en cuenta que el Programa de Protección no resuelve una de las principales deficiencias del Reglamento General de Vida Silvestre, respecto al otorgamiento de permisos, ya que no determina criterios para la asignación de los mismos. Cualquier persona puede solicitar y se le han otorgado permisos, aún sin contar con capacidades operativas, formalidad comercial, ni experiencia previa en el ejercicio de la actividad turística. Esto ha provocado conflictos sociales y comerciales graves que transformaron el destino negativamente, por la invasión de vendedores ambulantes de tours y operadores turísticos asentados en espacios públicos y privados, como se ha denunciado ya ante el Órgano de Control interno de la SEMARNAT y ante autoridades Municipales.</p>		

Respuesta:

En atención a su observación, me permito informarle que con la emisión del Programa de Protección del Área de Refugio “Bahía de Akumal”, se busca otorgar certidumbre y seguridad jurídica a los particulares que pretendan desarrollar actividades en el Área de Refugio, así como legalidad a los actos de autoridad, ya que en dicho Programa se previeron los elementos que deben contener los Programas de Protección, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el cual se cita para pronta referencia:

## Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR

*“Artículo 74. Para efectos del artículo 65 de la Ley, la Secretaría establecerá un programa de protección, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. Los objetivos específicos del área de refugio;*

*II. Las medidas de manejo y conservación necesarias, enfocadas a la solución de las amenazas detectadas;*

*III. Las acciones y actividades a realizar a corto, mediano y largo plazo, así como las condiciones a que se sujetará la realización de cualquier obra pública o privada o de las actividades que puedan afectar la protección, recuperación y restablecimiento de los elementos naturales;*

*IV. La evaluación y el seguimiento de la recuperación de las especies y del hábitat, y V. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de coordinación con otras dependencias del Ejecutivo Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado interesados en la protección y conservación.”*

En tal virtud, en el Programa que nos ocupa se delimitaron los subpolígonos que integran el Área, estableciendo las medidas de conservación para cada uno de ellos, es decir se especificaron las condiciones a que se sujetará la realización de las actividades que puedan afectar la protección, recuperación y restablecimiento de los elementos naturales del Área de Refugio.

Además de que se indica la forma en que se organizará la administración del Área, así como la coordinación con otras dependencias del Ejecutivo Federal, tales como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría de Marina, Secretaría de Comunicaciones y Transporte y la Comisión Nacional de Pesca, para la atención y respuesta a las emergencias, contingencias ambientales, labores de inspección, vigilancia, protección y control que se presenten en el Área de Refugio, lo anterior, conforme al ámbito de competencia de dichas dependencias.

### **Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR**

Asimismo, se señala que no es materia de regulación del Programa de Protección que nos ocupa, la emisión de permisos en materia de vida silvestre, ya que esto corresponde a la Ley General de Vida Silvestre y a su Reglamento.

No se omite mencionar, que el proyecto del Programa de Protección que nos ocupa, cuenta con el dictamen de procedencia jurídica por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR**

17/05/2017	Nombre de usuario no publico	B000171689
Respecto a la capacidad de carga, no entiendo cómo pueden determinar una capacidad de carga para la actividad de nado con tortugas sin tomar en cuenta la cantidad de tortugas que viven en la bahía de Akumal, siendo esta la especie directamente relacionada con la actividad, no veo en ninguna parte del documento que mencione un censo de las tortugas que habitan la bahía de Akumal, porque no se tomó en cuenta este dato?		

**Respuesta:**

El número de tortugas presentes en la Bahía de Akumal es un dato considerado desde la elaboración del estudio previo justificativo que dio origen a la declaratoria del área de refugio.

El estudio de capacidad de carga como usted bien lo refiere, fue realizado para la actividad, en un espacio determinado considerando que es en este sitio donde se ha concentrado la visitación de turistas para la observación de las especies objeto del área de refugio.

En conclusión, la capacidad de carga regula el número de personas, así como la forma adecuada para el desarrollo de la actividad de observación y nado con tortugas. La determinación de circuitos se realizó con el objeto de que estos organismos no sean perturbados, ni se altere su ecosistema, independientemente del número de individuos presentes en el sitio.

**Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR**

17/05/2017	Angel Arturo Orozco Briceño	B000171690
<p>En una de las problemáticas mencionadas por CONANP 2009, menciona que las embarcaciones motorizadas provocan un intenso tránsito marítimo ( lanchas, barcos, jetski, veleros) haciendo a las tortugas propensas a recibir golpes con las propelas y traumatismo, sería bueno conocer el estudio técnico justificativo de la CONANP, ya que en la bahía de Akumal NO existen jetski, veleros n barcos, solamente embarcaciones, y desde el 2010 existe un plan de ordenamiento marítimo con la capitania de puerto donde están establecidas los canales de navegación, las áreas de ascenso y descenso, además que dentro de los canales de navegación no se puede navegar a más de 2 nudos lo que hace muy poco probable lo que CONANP expresa como problemática, hasta el día de hoy no ha existido ningún incidente dentro de la bahía con embarcaciones....sería bueno conocer en qué hechos o estudios técnicos se basa la CONANP para determinar esto como una problemática.</p>		

**Respuesta:**

En relación a su comentario, cabe mencionar que en el Programa de Protección que nos ocupa, no se encuentra la cita CONANP 2009, ni se menciona como justificación la problemática referida, sin embargo dicha cita se prevé en la descripción de la problemática que resolverá la regulación, presente en el archivo denominado “Anexo 2. Descripción de la problemática Refugio Bahía de Akumal” de la Manifestación Impacto Regulatorio. La información acerca de las embarcaciones que transitan en el Refugio como parte de la problemática que intenta resolver el Programa de Protección, se incluyó debido a que el documento de donde se extrajo la fue publicado en el 2009, año en que aún estaba presente la problemática del tránsito desregulado de embarcaciones, la cual se atenuó con la implementación del Programa de Ordenamiento Marino de la Bahía de Akumal.

Cabe mencionar que el Programa de Ordenamiento es un esquema de autorregulación, carente de mecanismos de sanción; por lo que con el Programa de Protección del área de refugio para la protección de especies marinas denominada “Bahía de Akumal”, creada por acuerdo publicado en el diario oficial de la federación el 7 de marzo de 2016, se dará certeza jurídica a la realización de prácticas favorables para la conservación de las especies

### **Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR**

objetivo del Refugio. Debido a esta situación se consideró pertinente mencionar al tránsito de embarcaciones como una problemática latente, ya que fuera de los canales de navegación establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Capitanía de Puertos, y fuera del polígono del Santuario de la Tortuga Marina Xcacel-Xcacelito (un área protegida estatal), el resto del polígono que compone al Refugio no cuenta con un instrumento jurídico que establezca sanciones ante el incumplimiento de los particulares al mismo.

**Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR**

17/05/2017	HECTOR ANTONIO LIZARRAGA CUBEDO	B000171692
<p>- Solicitar que se garantice el ordenado uso de la Bahía, considerando el aprovechamiento NO extractivo de TODAS las especies sujetas al decreto, tortugas marinas, coral, pastos marinos. El actual programa solamente considera como prioritario el ordenar las actividades relacionadas con el nado con tortugas. Esto deja fuera las acciones de conservación y protección de especies de coral, sobretodo para su restauración, rehabilitación y recuperación. En caso de no considerarse las demás especies justificar el por qué. - Se propone una zonificación para el total de las 1,600hs que consiste el refugio. Sin embargo, solo se presentan reglas y ordenamiento de las actividades para una superficie de alrededor de 20ha justo donde se realiza el nado con tortugas. No existe una congruencia del por qué se procedió a la zonificación ni del por qué se protege una superficie tan grande sin que se ordenen sus actividades. Cabe recordar que existen otras zonas dentro del Refugio con presencia y formaciones relevantes de arrecifes coralinos que requieren de protección, conservación y monitoreo. - En los anexos se menciona que la CONANP contrató con recursos federales a consultorías para la elaboración de dos estudios: 1) Caracterización de las actividades turísticas y cuyo resultado daría una estimación del Límite de Cambio Aceptable (LCA) o capacidad de carga (CC); y 2) Caracterización de del Bentos- solo se subió al portal como anexo el primer estudio cuyos resultados se integran en el Programa de Protección. No es el caso para el segundo estudio del cual se desconocen sus resultados. Con fines de transparentar el uso de recursos económicos para contratación de estudios se sugiere permitir el acceso a dicho estudio y aclarar el por qué sus resultados no fueron considerados en el PP. - El documento de Capacidad de Carga o LCA no estuvo disponible ni se dio a conocer a los actores locales antes de que iniciara el proceso de consulta pública por lo cual no se permitieron comentarios finales ni sugerencias. - Al respecto durante los talleres de opinión se cuestionó que para la estimación de la capacidad de carga no se consideraran factores relevantes como puntos de acceso a los sitios de nado, infraestructura para la prestación de servicios turísticos, recepción de turistas, instrucción de las reglas y sobretodo baños, regaderas y lockers. Tampoco se consideraron aspectos como cuántos visitantes se reciben al año y por temporada en toda la zona de influencia del área de nado con tortugas. No se consideró la profesionalización de los servicios, seguridad acuática y</p>		

## Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR

responsivas. Se desestimaron datos referentes a la calidad del agua lo cual podría causar un riesgo para la salud de los usuarios. - Tampoco se consideró la dinámica poblacional de los especímenes juveniles de tortuga sujetos a presión por la actividad de nado con tortugas. Al respecto hay diversidad de fuentes que dan cuenta de la importancia de este componente de la población de tortugas marinas. Entre dichas fuentes esta Labrada-Martagón et al, 2017 Somatic growth rates of immature green turtles *Chelonia mydas* inhabiting the foraging ground Akumal Bay in the Mexican Caribbean Sea. · Journal of Experimental Marine Biology and Ecology. Dichos autores han venido trabajando en la salud y dinámica poblacional de las tortugas en Akumal desde 2004, incluyendo aspectos como la presencia de Fibropapilomas. - En el LCA tampoco se consideran otras actividades recreativas y de servicios turísticos que se han venido dando en la bahía de Akumal mucho antes de que iniciaran las actividades de aprovechamiento no extractivo nado con tortugas cerca del año 2008, como lo es el uso de embarcaciones o vehículos no motorizados (standing paddle boards). - Tampoco se hace una descripción apropiada de los sitios considerados como Circuitos ara el nado. Es decir, no se menciona su batimetría o profundidad, presencia de formaciones corales, conformación de especies de pastos marinos, tasas de pastoreo de dichos o fragilidad. En el programa se supone que dichos circuitos estarían sujetos a una Enorme presión “permanente” por los turistas que realicen el nado con tortugas. No se especifican acciones de recuperación o resiliencia de dichos circuitos. - Con información propia y de otros investigadores desde 2009 y 2011 damos cuenta de los puntos de distribución de las tortugas en el agua con una base de más de 500 observaciones de los cuales solamente DOS tortugas se distribuyen en lo que sería el Circuito 2. En su caso, presentar con estudios resultados que respalden la distribución puntual de las tortugas en ambos circuitos. De no ser el caso explicar el por qué no se cuenta con dicha información.

Respuesta:

En atención a su comentario, se informa que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 74 del Reglamento General de Vida Silvestre, en el Programa de Protección integrado, han sido establecidas medidas de manejo y conservación con la finalidad de protección de las especies que motivaron la creación de Área de Refugio para la Protección de Especies Marnias denominada “Bahía de Akumal”, tales como: especies tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*); cuerno

## Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR

dealce (*Acropora palmata*), cuerno de ciervo (*Acropora cervicornis*), corales blandos o abanicos de mar (*Plexaura homomalla* y *Plexaura dichotoma*); mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y los pastos marinos de las especies *Thalassia testudinum*, *Syringodium filiforme* y *Halodule wrightii*.

Dichas medidas se enfocan a la solución de amenazas detectadas, como es el caso:

Apartado 3.1., **Medida 11**, fracción III, IX, XVII;

Apartado 3.5., **Medida 28**, fracción II; **Medida 29**, fracción II; **Medida 34**, **Medida 37**, fracción VI, VII;

Apartado 4, **Acciones 4.1.2.**, número 6, **Acciones 4.1.4.**, número 2, **Acciones 4.1.6.**, número 5

Con respecto al aprovechamiento no extractivo se ha previsto la **Medida 12 del apartado de Permisos, Autorizaciones y Avisos** aplicable a toda el área de refugio y de conformidad con lo previsto en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, refiere lo sucesivo:

**Medida 12:** Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades en el Área de Refugio, en términos de las disposiciones legales aplicables.

- I. Colecta o manipulación de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. **Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;**
- III. Aprovechamiento de recursos biológicos para el uso en biotecnología;
- IV. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.

Con relación al ordenamiento de actividades que usted menciona en los subpolígonos, se han planteado medidas de protección que buscan proteger y conservar las especies objeto del área de refugio, por lo que cualquier actividad, así como obras públicas y privadas que pueden afectar la protección, recuperación y restablecimiento de los elementos naturales en el área de refugio deberán sujetarse al cumplimiento de las mismas.

## Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR

Con referencia al estudio de la caracterización del bentos que menciona, se hace de su conocimiento, que el mismo se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, con sede en: Calle Venado No. 71, Retorno 8, Supermanzana 20, Manzana 18, Código Postal 77500, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo Tels: (998) 8 87 19 97 y 8 92 14 13. Los factores considerados en el estudio de capacidad de carga fueron los necesarios de acuerdo a la bibliografía en este tipo de estudios.

Asimismo se informa, que se llevaron a cabo talleres que tuvieron como objetivos el sensibilizar a los diferentes actores sobre la importancia de las actividades de conservación, el Área de Refugio Bahía Akumal, las ideas principales sobre turismo sustentable y la necesidad de desarrollar y respetar reglas para la actividad de nado con tortuga, así como efectuar un ejercicio FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) sobre la actividad de nado con tortugas en el Área de Refugio Bahía de Akumal, así como exponer a los asistentes la información de las variables para la estimación de la capacidad de carga efectiva en el sitio de avistamiento de tortugas.

Finalmente y con relación a lo que señala respecto de la descripción de los circuitos de nado, se informa que el Programa de Protección del Área de Refugio de la Bahía de Akumal, fue integrado como se mencionó previamente, atendiendo a lo que establece el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, normatividad en la que específicamente se señala lo que un programa de protección deberá contener, siendo lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos del área de refugio;
- II. Las medidas de manejo y conservación necesarias, enfocadas a la solución de las amenazas detectadas;
- III. Las acciones y actividades a realizar a corto, mediano y largo plazo, así como las condiciones a que se sujetará la realización de cualquier obra pública o privada o de las actividades que puedan afectar la protección, recuperación y restablecimiento de los elementos naturales;
- IV. La evaluación y el seguimiento de la recuperación de las especies y del hábitat, y
- V. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de coordinación con otras dependencias del Ejecutivo Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado interesados en la protección y conservación.

## Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR

Considerando lo anterior, se observa que el documento integrado incluye los datos que se señalan en las fracciones I a V del citado artículo; no obstante lo anterior, se le informa que en el numeral 2, denominado “UBICACIÓN Y DESLINDE. DIVISIÓN EN SUBPOLÍGONOS” en las páginas 2 a 9, se hace una descripción de los subpolígonos que integran el Área de Refugio aludida; asimismo, en las Medidas de Conservación descritas por Subpolígono y que abarcan de la 18 a la 22, se mencionan los detalles concernientes a cada subpolígono, incluyendo el de los circuitos nado.

Igualmente, la media 34 señala que: como medida de protección a las tortugas marinas y pastos, no se podrán llevar a cabo actividades acuático recreativas y/o de esparcimiento que generen un impacto negativo sobre las especies objeto del Área de Refugio dentro del área delimitada por los circuitos 1 y 2, así como en la denominada franja de protección de tortugas marinas y pastos.

Asimismo, en el numeral 4, denominado “ACCIONES A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO”, en las página 23 a 28 se establecen las acciones que permitan la recuperación de los ecosistemas y las especies, entre esta se encuentran:

### 4.1.1. Gestión, Manejo, Uso y Desarrollo Sustentable de Ecosistemas.

- Promover la elaboración de un documento técnico, en el cual se establezcan criterios para caracterizar e identificar la diversificación de actividades en el Área de Refugio, de conformidad con su potencial turístico, así como las amenazas e impactos que puedan generar.
- Promover la elaboración o actualización de los estudios de capacidad de carga y límites de cambio aceptable en las zonas de mayor uso y de actividades de aprovechamiento sustentable en el Área de Refugio.
- Fomentar la implementación de proyectos en el Área de Refugio, que permitan identificar las necesidades de manejo para la recuperación de los diferentes ecosistemas.

### 4.1.2 Investigación y monitoreo.

- Definir los criterios e indicadores para la implementación de las líneas de investigación y monitoreo que hayan sido identificadas como prioritarias, para la conservación de las especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo en el Área de Refugio.

### **Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR**

- Impulsar y promover el estudio de los ecosistemas y especies que presenten estados y/o poblaciones con números críticos o en peligro de extinción.
- Promover la implementación del monitoreo de las especies de tortugas marinas, que involucre indicadores de la modificación de su etología, por efecto de las actividades turísticas en el Área de Refugio, así como de la integridad del ecosistema marino, incluyendo el monitoreo de los ecosistemas: arrecifal, de pastos marinos y de las especies asociadas a estos.
- Establecer las estrategias de manejo que permitan la estabilidad y permanencia de las condiciones naturales del Área de Refugio.
- Identificar las necesidades de información de los ecosistemas frágiles y sensibles y sus requerimientos de manejo.

#### **4.1.3. Rehabilitación y Recuperación de Ecosistemas y Especies en Riesgo.**

- Elaborar un diagnóstico de las especies prioritarias, que incluya dinámica poblacional, estatus de protección, principales amenazas y el impacto ambiental que enfrentan, así como los trabajos que favorecerían su recuperación.
- Implementar en el Área de Refugio un programa de rehabilitación y reforestación de las comunidades vegetales marinas, para los sitios identificados con mayor impacto y que requieran ser rehabilitados.
- Llevar a cabo acciones que promuevan la restauración de los procesos ecológicos del Área de Refugio, en los casos en que así se determine.
- Efectuar evaluaciones sistemáticas para determinar el grado de alteración de las áreas frágiles o sensibles y sus poblaciones en el Área de Refugio.

Entre otras.

**Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR**

26/05/2017	Miguel Angel Maldonado Cuevas	B000171804
<p>Revisar la congruencia de las regulaciones en los subpolígonos propuestos para el AR ya que se observa incongruencia y falta de objetividad en la interpretación de las bases técnicas. El documento propuesto centra su atención en la regulación de una pequeña ¿área menor a 300 x 300 m<sup>2</sup> y en una actividad específica, donde se presume daño y deterioro ocasionado por el incremento de la actividad de avistamiento de vida marina. La descripción textual es la siguiente: “De igual forma. en esta porción marina en los últimos años existe un incremento de actividades acuático recreativas, como lo son la práctica del buceo autónomo y libre, así como el aprovechamiento no extractivo de avistamiento de flora y fauna, particularmente de tm, lo que ha derivado en un significativo detrimento en las condiciones de conservación de los ecosistemas y especies que ahí se ubican; esta situación genera la necesaria inmediata de implementar acciones dirigidas a la recuperación y rehabilitación de los diferentes ecosistemas y hábitat de las especies que se distribuyen en este subpolígono”. Esta presunción es ambigua, imprecisa y carente de sustento técnico, ya que no se especifica el tipo de daño que ocasiona la actividad de avistamiento y el término “significativo detrimento” obliga a señalar específicamente en que magnitud y en que parámetros, especies clave o componentes del sistema se ha revelado ese daño y por qué se asume que fue ocasionado por esa actividad. Lo cual no se presenta en este documento ni se demuestra en ninguno de sus anexos. Por otro lado, en un sentido ecológico estricto, la escala espacial en que se imponen las medidas regulatorias resulta intrascendental; particularmente porque la actividad de avistamiento de vida marina no provoca los daños que se señalan; en términos de la población de tortugas marinas, ya que no afecta su número (de hecho es bien sabido que el núm de tm residentes o que visitan la bahía Akumal es cada vez mayor), ni su capacidad reproductiva ni su adecuación. Tampoco afecta “significativamente” la pradera de pastizales marinos como se asume sin demostrarse, ya que como se describe a continuación, la dinámica de la pradera es influenciada en mayor medida por el forrajeo intensivo por las tortugas marinas y por el aporte de nutrientes de origen continental. El promovente de la regulación omite mencionar que existe un estudio de base financiado por fondos del PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y REPOBLACIÓN DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES EN RIESGO (PROCER) en el 2016, denominado:</p>		

## Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR

“DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS EN LOS DOS PRINCIPALES POLÍGONOS DE OBSERVACIÓN Y NADO CON TORTUGA EN EL REFUGIO PARA LA PROTECCIÓN DE ESPECIES BAHÍA DE AKUMAL” Estudio que fue específicamente dirigido a evaluar la condición de los pastizales marinos para ser utilizado como base para la elaboración del Programa de Protección. Ese estudio revela la realidad de las interacciones bióticas en los pastizales marinos de la Bahía de Akumal. En particular es claro que la pradera es ramoneada intensivamente por un número cada vez mayor de tortugas marinas. El ramoneo o herbivoría intensiva ha impactado los pastizales al borde del colapso; sin embargo, en los años recientes se ha observado una recuperación natural, dada la proliferación de un alga calcárea que sobre-crece los pastizales y que dificulta la herbivoría en ciertas áreas del ceibadal. La responsable de este estudio es la Dra. Brigitta Van Tussenbroek, investigadora de la UNAM y especialista en el estudio de Pastizales Marinos. Llama la atención que su estudio no sea referido ni presentado en los anexos, como base para la toma de decisiones y como sustento técnico para el análisis de medidas de manejo adecuadas. También es claro que el documento propuesto es sesgado a asumir que la actividad de avistamiento es responsable de un daño que no se describe ni se demuestra. Si bien es cierto que se debe regular adecuadamente la actividad de avistamiento de vida marina, los impactos al pastizal y a la población de tortugas marinas asociados con la misma se regulan a través de reglas de operación sencillas y de la capacitación de los guías. De esta forma los impactos asociados a ella se reducen al mínimo, comparados con los impactos asociados con características propias del sistema; como el incremento anual en el número de tortugas residentes en la Bahía y el impacto de tormentas y huracanes de alta intensidad, que son difíciles de controlar. Así como, los impactos relacionados con factores de forzamiento externo; como la eutrofización y contaminación provocada por la filtración de aguas residuales provenientes del área continental. El enfoque del documento desvía la atención de las verdaderas causas de deterioro del sistema y eso es un defecto grave, ya que impone restricciones de uso y acceso a áreas sin que esto represente una medida que efectivamente ayude a “recuperar” el ecosistema. En sentido estricto, evitar el colapso de los pastizales marinos en la Bahía de Akumal requeriría aislar los pastizales pero del forrajeo por las tortugas marinas e implementar medidas dirigidas a mejorar el tratamiento de las aguas residuales en la franja costera. El avistamiento de vida marina en la Bahía de Akumal se regula desde el año 2007 en que se desarrolló el primer Plan de

## Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR

manejo para tours de snorkel en la Bahía de Akumal, avalado por la Dirección General de Vida Silvestre a través del primer permiso de aprovechamiento no extractivo emitido para regular esta actividad. Sus reglas principales, así como el plano de zonificación presentado, fueron y siguen siendo muy congruentes con las características geomorfológicas del área, así como con la zonación de los componentes del hábitat marino. Cinco reglas principales han permitido minimizar los impactos asociados con la actividad: 1. Manejar grupos no mayores a seis personas y un guía. 2. No aglomeración de grupos de observación en una misma área. 3. Mantener posición horizontal en los recorridos. 4. Observar la vida marina manteniendo una distancia mínima de dos metros a cualquier organismo. 5. No tocar ni acosar a los organismos marinos Nunca ha sido ni es necesario “cerrar áreas” susceptibles de aprovechamiento no extractivo (avistamiento) como se pretende hacer a través de esta regulación. La incertidumbre jurídica, así como la subjetividad técnica y científica son dos características intrínsecas del documento en revisión y consulta, por lo que antes su publicación debe ser revisada las medidas de conservación propuestas y su congruencia en función del balance costo-beneficio.

Respuesta:

En atención a su observación, le comento que no existe incongruencia en las regulaciones de los subpolígonos propuestos, ya que las medidas de conservación se establecieron conforme a los estudios existentes y todas las medidas fueron evaluadas y aquellas que generaron costos a los particulares se costearon en los anexos:

- Anexo 5. Análisis de Costos Refugio Bahía de Akumal
- Anexo 6. Análisis de Beneficios Refugio Bahía de Akumal

De la MIR.

No pretende cerrarse ningún área, si no delimitar zonas para realizar la actividad, con la finalidad de proteger los ecosistemas y las especies por las que se origina esta área de refugio, así mismo las medidas que usted menciona que se han utilizado en los permisos de aprovechamiento no extractivo prevalecen ahora como medidas de conservación en el Apartado 3.4. De los Prestadores de Servicios Turísticos, **Medida 33.**

## **Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR**

Específicamente en el caso del área de refugio Bahía de Akumal, se identifican servicios ambientales de gran relevancia, como lo es la belleza escénica que caracteriza al Caribe Mexicano, además de ser un sitio importante de alimentación, reproducción, anidación y crecimiento para diferentes especies de vida silvestre como las tortugas marinas (anidación), arribazones algales (importantes durante los primeros estadios de la sucesión vegetal adyacente a la playa), reproducción y refugio de peces ciegos y refugio ocasional de manatí.

Por lo tanto, mediante estos instrumentos de política ambiental, en todo momento se promoverá mantener la riqueza cultural de las comunidades locales, así como la satisfacción de las necesidades básicas de los pobladores que habiten en estas áreas. Toda vez, que en el área de refugio se permite el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, estableciendo regulaciones a las actividades productivas sustentables, para que se realicen en aquellos sitios que tienen aptitudes para estos aprovechamientos o verificar los que usualmente se han venido realizando.

Actualmente se encuentran vigentes otros instrumentos jurídicos en el Área de Refugio como el “Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero en aguas marinas de jurisdicción federal ubicadas en la zona de Akumal en el Estado de Quintana Roo” publicado en el DOF el 13 de abril de 2015.

Se precisa que el PROCER 2016 al cual se hace referencia en el comentario, no corresponde al supuesto que se menciona en el mismo.

Finalmente, cabe señalar que las medidas de conservación propuestas, y los costos y beneficios que implica la entrada en vigor del Programa de Protección, fueron evaluadas en la Manifestación de Impacto Regulatorio, con número de Registro 42566, referente al Programa de Protección del Área de Refugio para la Protección de Especies Marinas denominada “Bahía de Akumal, por lo que se le sugiere revisar los archivos denominados”; “Anexo 5. Análisis de Costos Refugio Bahía de Akumal” y “Anexo 6. Análisis de Beneficios Refugio Bahía de Akumal”.

### Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR

12/06/2017	Biol. Miguel Angel Maldonado Cuevas	SIN NÚMERO
------------	-------------------------------------	------------

Se han revisado los anexos incluidos en el archivo PDF del comentario sin número, con folio B000172068, de los que se observa que los documentos que se presentan de la pág. 3 a la 33 son oficios dirigidos al ayuntamiento de Tulum, en los que tiene como asunto la Denuncia de la expansiva proliferación del Comercio informal ambulante y semifijo en la vía pública, propiedad privada y Zona Federal Marítimo Terrestre en Akumal, por lo que estos documentos no son competencia de la CONANP.

Se observa que a partir de la página 39 se copian los comentarios emitidos en la página de COFEMER <http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20122>, por lo que se reiteran las respuestas emitidas.

En referencia a su comentario emitido el 12 de junio de 2017 a través del portal COFEMERSIMIR, y que se encuentra registrado bajo la categoría "SIN NÚMERO", se le comenta que se dio lectura al expediente que entrega, y de la lectura y revisión hecha a éste, se encontró una solicitud de corrección y revisión del anteproyecto en comento, con número de expediente 04/0026/060417 de fecha 9 de junio de 2017, dirigido al Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Sobre el particular le comento lo siguiente:

El área de refugio se refiere a un área marina por lo que el programa de protección regula las actividades relacionadas con esta zona.

Respecto a lo mencionado sobre el proceso social durante la revisión y elaboración del Programa de Protección, así como la falta de capacitación sugerida para los comités de vigilantes participativa, le comento que es competencia de PROFEPA.

Aunado a esto, los comentarios vertidos no modifican el programa de protección.

Asimismo, le comento que al final de la citada solicitud que presenta con fecha 9 de junio de 2017 presenta las siguientes consideraciones, a las cuales se da respuesta puntual a cada una de la seis observaciones emitidas por el particular:

- I. Se tengan por presentadas las inconformidades descritas.
  - Se da lectura y se han integrado al expediente sus observaciones.

## Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR

- II. Se solicite a la autoridad responsable del anteproyecto la revisión y adecuación del documento en revisión para que dé respuesta plena y satisfactoria a los formularios de la MIR y se garantice la certeza jurídica en las regulaciones que pretende instrumentar.
- La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas revisó y ajustó la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) para dar respuesta a sus comentarios emitidos; en particular se le sugiere revisar los archivos denominados “Anexo 2. Descripción de la problemática Refugio Bahía de Akumal”; “Anexo 5. Análisis de Costos Refugio Bahía de Akumal” y “Anexo 6. Análisis de Beneficios Refugio Bahía de Akumal”, que se encuentran el formulario de MIR de impacto moderado con número de Registro 42566. Cabe señalar que derivado de sus comentarios no se realizó modificación alguna al anteproyecto del Programa de Protección.
- III. Se realice un análisis de Costos y Beneficios en los que se consideren las afectaciones a los particulares y sus repercusiones económicas.
- Como se le comentó en el numeral anterior, la CONANP revisó y ajustó la MIR en lo referente a los costos que implica para los particulares la entrada en vigor del Programa de Protección, se encuentra en el formulario de MIR con número de Registro 42566. Se le sugiere revisar los archivos denominados”; “Anexo 5. Análisis de Costos Refugio Bahía de Akumal” y “Anexo 6. Análisis de Beneficios Refugio Bahía de Akumal”.
- IV. Que se demuestre técnicamente la congruencia y adecuación del anteproyecto para resolver la problemática real prevalente en la Bahía de Akumal. Ya que el origen de la disfunción del anteproyecto, en términos de garantizar la conservación de los ecosistemas y especies asociadas en la Bahía de Akumal, proviene de un mal análisis de la problemática y amenazas reales; así como, en un sesgado análisis de las fuentes técnico científicas de conocimiento disponible.
- En atención a sus comentarios número IV, es importante referirle lo que establecen el artículo 65 de la Ley General de Vida Silvestre, que señalan a su vez lo siguiente:  
“Artículo 65. La Secretaría podrá establecer, mediante acuerdo Secretarial, áreas de refugio para proteger especies nativas de vida silvestre que se desarrollan en

## Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR

el medio acuático, en aguas de jurisdicción federal, zona federal marítimo terrestre y terrenos inundables, con el objeto de conservar y contribuir, a través de medidas de manejo y conservación, al desarrollo de dichas especies, así como para conservar y proteger sus hábitat, para lo cual elaborará los programas de protección correspondientes.”

Para llevar acabo lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la Dirección General de Vida Silvestre, presentó el “ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO PARA DECLARAR ÁREA DE REFUGIO PARA PROTEGER TORTUGA VERDE (*Chelonia mydas*) TORTUGA CAREY (*Eretmochelys imbricata*) Y TORTUGA CAGUAMA (*Caretta caretta*);...; TRES ESPECIES DE PASTOS MARINOS: *Thalassia testudinum*, *Syringodium filiforme* y *Halodule wrightii*, TODOS UBICADOS EN EL ÁREA MARINA CONOCIDA COMO BAHÍA DE AKUMAL, QUINTANA ROO.

En dicho Estudio Previo Justificativo se presenta el diagnóstico ambiental que justificó la creación del área de refugio, describiendo ampliamente en sus incisos a), b) y c) la Descripción general de las características físicas a declararse, el Diagnóstico del estado de conservación del área a declararse y la Problemática de la especie que motiva la declaración, así como la descripción de la Problemática específica de la zona de Akumal.

Dado lo anterior, y como es de su conocimiento el pasado 7 de marzo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establece con el nombre de Bahía de Akumal el área de refugio para la protección de las especies que se indican y la porción marina que se señala en el Estado de Quintana Roo, el cual en sus artículos SEGUNDO, TERCERO y Transitorio SEGUNDO refiere lo sucesivo:

*“Artículo Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de **la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes y con la participación de los sectores social y privado interesados, formulará el programa de protección del área de refugio** establecida en el presente Acuerdo.*

*El programa de protección establecerá las condiciones de conservación y manejo a que deberán sujetarse las obras y actividades que se realicen en el área de refugio establecida en el presente Acuerdo, en los términos del artículo 69 de la Ley General de Vida Silvestre”.*

## Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR

*Artículo Tercero. La administración del Área de Refugio para la protección de especies marinas denominada Bahía de Akumal, en el Estado de Quintana Roo estará a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.”*

*TRANSITORIO SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de **la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, elaborará el programa de protección correspondiente en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley General de Vida Silvestre y 74 de su Reglamento.**”*

Del mismo modo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismos que se citan al calce:

“ARTÍCULO 70. La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas tendrá las atribuciones siguientes:

Fracción XIII. Elaborar los programas de protección y administrar las áreas de refugio para proteger especies acuáticas.”

En este mismo orden de ideas y citando a la par lo que establece el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre se cita al calce:

Artículo 74. Para efectos del artículo 65 de la Ley, la Secretaría establecerá un programa de protección, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos del área de refugio;
- II. Las medidas de manejo y conservación necesarias, enfocadas a la solución de las amenazas detectadas;
- III. Las acciones y actividades a realizar a corto, mediano y largo plazo, así como las condiciones a que se sujetará la realización de cualquier obra pública o privada o de las actividades que puedan afectar la protección, recuperación y restablecimiento de los elementos naturales;
- IV. La evaluación y el seguimiento de la recuperación de las especies y del hábitat, y
- V. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de coordinación con otras dependencias del Ejecutivo Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado interesados en la protección y conservación.”

### **Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR**

Con la información, descrita en los párrafos que anteceden, queda claramente demostrados los siguientes puntos, el Programa de Protección del Área de Refugio Bahía de Akumal, es congruente y su generación está plenamente acotada lo que establece la normatividad ambiental vigente y aplicable en la materia, a la par de que su confección tiene como base, el Estudio Técnico Justificativo que dio origen al Acuerdo del Área de Refugio que nos ocupa, elaborado en atención a la problemática ambiental detectada y descrita en dicho documento.

- V. Se solicite a la autoridad promovente del anteproyecto de respuesta escrita a dichas observaciones y en su caso proponga estrategias de concertación para lograr le integración de una propuesta concertada técnica y jurídicamente bien sustentada.
- VI. No se autorice la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación en tanto no se adecue el Programa de Protección y se dé respuesta satisfactoria a las observaciones y propuestas presentadas.
  - Respecto al numeral V y VI se da respuesta puntual a los comentarios realizados.